

**ORDEN SCO/710/2004, DE 12 DE MARZO, POR LA QUE SE AUTORIZA LA FINANCIACIÓN DE DETERMINADOS EFECTOS Y ACCESORIOS CON FONDOS PÚBLICOS ( BOE 19 marzo 2004, núm. 68)**

---

El **apartado 3** de la Orden SCO/710/2004, de 12 de marzo, por la que se autoriza la financiación de determinados efectos y accesorios con fondos públicos recoge:

1. La dispensación de las bombas de insulina se realizará mediante la entrega directa de las mismas a los interesados por los centros sanitarios propios o concertados y de la forma que estime la Administración sanitaria correspondiente. Incluirá la bomba y el material fungible correspondiente. A los efectos de esta Orden se considera material fungible tanto el relativo al uso de la bomba como el de las tiras reactivas para la medición de hidroxibutirato en sangre capilar.

2. Para que la bomba de insulina sea financiada por el Sistema Nacional de Salud, deberán tenerse en cuenta en los protocolos de selección de pacientes las recomendaciones del Anexo de la presente Orden.

#### **ANEXO**

Recomendaciones para la selección de pacientes susceptibles de la indicación de bombas de insulina:

1. Pacientes diagnosticados de diabetes tipo 1 en estado de gestación o que se hayan mantenido, al menos seis meses antes de adoptar la bomba de insulina, dentro de un programa de inyecciones múltiples, como mínimo tres diarias, y que hayan requerido autoajustes frecuentes de la dosis de insulina.

2. Que hayan completado un programa educativo sobre el cuidado en la diabetes.

3. Que acrediten una frecuencia media de cuatro autocontroles diarios de glucemia durante los dos meses previos a la adopción de la bomba.

4. Que, manteniéndose en régimen de inyecciones múltiples, experimenten algunas de las siguientes circunstancias:

- Hemoglobina glicosilada T 7,0%.
- Historia de hipoglucemia recurrente.
- Amplias variaciones en la glucemia preprandial.
- Fenómeno del alba con glucemias que superen los 200 mg/dl.
- Historia de desviaciones glucémicas severas.